

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez, la parte actora allega constancia notificación del absolvente. Queda para proveer.

Palmira (V), 6 de diciembre de 2022

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
PALMIRA, SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1475
RADICACION No. 2022-00451 - 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y revisado el escrito allegado por la parte actora, respecto a la notificación realizada a CASTIPAL SAS conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos.

- a. No se observa dentro de la constancia de notificación la confirmación del recibido de la comunicación, puesto que si bien es cierto efectivamente fue remitida la notificación al correo electrónico castipal@yahoo.es no hay un acuse de recibido u otro medio que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, puesto que al darle LINK en

 [Descargar certificado de entrega](#)

sale:



No permitiendo, descargar el certificado de entrega a efectos de verificar el mismo.

Sin embargo, también se puede constatar que si bien el correo fue abierto a las 11:35 por castipal@yahoo.es, no se indico de que día.

- b. De igual manera, no acredito al Juzgado los documentos que le fueron enviados al absolvente, pues si bien en el LINK

2 adjuntos

-  **AUTO ADMITE PRUEBA EXTRAPROCESAL ANDRE JULIAN LÓPEZ SAMSER - CASTIPAL (1).pdf**
33K
-  **NOTIFICACION PERSONAL NUEVA EXTRAPROCESAL SAMSER - CASTIPAL.pdf**
442K

Señalo que le fueron enviados el auto que admite la prueba extraprocésal y la notificación personal, no permite a esta instancia judicial descargar los mismos para verificar el envío de los documentos:

Correo electrónico seguro, inteligente y fácil de usar

Mejora tu productividad con Gmail. Ahora está integrado con Google Chat, Google Meet y otros servicios, por lo que tienes todo en un único lugar.

[Crea una cuenta](#)

[Para trabajar](#)

Sin embargo, es de precisarle a la parte actora que si pretendía la notificación con base en la Ley 2213 de 2022 artículo 8°, no dio cumplimiento a los lineamientos establecidos en él, como quiera que no se entregaron los anexos que se debían entregar como traslado, y no acreditó la entrega de los traslados, siendo esta una obligación de la parte al elegir esta clase de notificación.

Por ello, se

DISPONE

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación realizada a CASTIPAL SAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a efectos de que agote en debida forma la notificación al absolvente, previo a la fecha establecida para llevar a cabo el Interrogatorio de Parte.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de Diciembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea03680df1c95c9eae7d625c484eb16ec598dcd20f925260864cd635718eddf8**

Documento generado en 13/12/2022 11:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>